

PROYECTO DE OFICIO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL PARA DAR CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA RELATIVO A SU SOLICITUD DE PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE SUS COMISIONADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL:

Oficio Num. ___/03

Colima, Col., a 31 de marzo del año dos mil tres.

ASUNTO: El que se indica.

C. ROBERTO JACOBO CASTILLO.
Presidente del Comité Directivo Estatal.
Del Partido Convergencia.
P r e s e n t e .

Por medio del presente y en atención a su oficio CDE-008-2003 nos permitimos dar respuesta a su solicitud referente a que los Comisionados de su Partido Político puedan actuar dentro del Consejo General de este Instituto Electoral a nuestro cargo; precisando para ello, que si bien es cierto que el artículo 47 fracción V del Código Electoral del Estado, establece como uno de los derechos de los Partidos Políticos, el de “Formar parte del Consejo General y de los demás órganos electorales, en los términos de este Código”, también lo es que, por disposición expresa en dicha norma, se obliga al sujeto respectivo a cumplir ciertos requisitos, es decir, se necesita cumplir con todas las exigencias adicionales que para la obtención del mencionado derecho estipula el ordenamiento citado, por lo que en correlación con el precepto legal invocado por el solicitante, el artículo 49 estipula: “Son obligaciones de los Partidos Políticos: Fracción XIII Las demás que señale este Código”, disponiendo el artículo 187 del Código en comento, en relación al caso que nos ocupa la obligación a los Partidos Políticos de “Acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo Electoral de que se trate, y estipulando en su última

parte que “Vencido este plazo, los Partidos Políticos que no hayan acreditado a sus comisionados no formarán parte del Consejo Electoral respectivo durante el proceso electoral.”

Debido a lo anterior, y al no haber designado su partido dentro del término legal estipulado los comisionados respectivos, para que ocurrieran en representación del mismo a ser parte integrante de este Consejo General, surte efectos la consecuencia jurídica dispuesta en el propio artículo y que se mencionó en el párrafo anterior. Al respecto, cabe señalar que no obstante que la obligación enunciada es propia de los partidos políticos, este órgano electoral en el afán de coadyuvar al exacto cumplimiento del Código Electoral del Estado, realizó un aviso de notificación a todos los institutos políticos haciendo del conocimiento de los mismos que con fecha 08 de noviembre del año 2002 había iniciado el Proceso Electoral 2002 – 2003, y que por tanto de conformidad con el artículo 187 del ordenamiento citado, dentro de un plazo de 15 días tenían que acreditar ante este Consejo General a los Comisionados Propietario y Suplente que habrían de representar a su Partido Político, mismo que en virtud de que su Partido Político no tenía en ese tiempo designado ante este órgano electoral un domicilio para oír y recibir notificaciones (el cual se designó sino hasta el día 15 de enero del año 2003 mediante el oficio 006/2003 suscrito por el entonces Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal Lic. Pablo León Orta), dicha notificación se realizó por estrados en el lugar destinado para tal efecto en el local de este Instituto Electoral, y siendo el caso de haber transcurrido el tiempo referido sin que se hubiese recibido de parte del Partido Convergencia, escrito alguno mediante el cual realizara las acreditaciones correspondientes.

Por otra parte y en relación con las acreditaciones de comisionados de los Partidos Políticos a que se refiere el artículo 187 en comento, el día 27 de noviembre del año dos mil dos en sesión ordinaria de este Consejo General, como parte del desahogo del quinto punto del orden del día, el Licenciado Miguel Alcocer Acevedo Secretario Ejecutivo de este Consejo General informó a este órgano de dirección los Partidos que cumplieron con lo dispuesto en el artículo citado, mencionando que eran los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Social,

Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, Partido Político México Posible y Partido Político Fuerza Ciudadana, no habiéndose interpuesto en contra de dicho informe medio de impugnación alguno por ningún partido político.

No obstante, las consideraciones legales vertidas en el presente escrito, que inclusive imposibilitan a este Consejo General a conceder a su partido el derecho a designar comisionados, toda vez que existe disposición expresa de la consecuencia jurídica aplicable al incumplimiento de dicha acreditación, y conceder el referido derecho implicaría una violación al Código Electoral, reconocemos que el Partido Convergencia es de los Institutos Políticos participantes en la contienda electoral, pues lo anterior no le impide su participación en las elecciones locales que organiza este órgano electoral, por lo que privilegiando su derecho de participación en el proceso electoral que nos ocupa, y en virtud de que las sesiones que celebra este Consejo General son públicas, sin que ello implique una violación al Código Electoral del Estado, se hará del conocimiento de su partido político las fechas en que este órgano electoral celebrará las sesiones correspondientes, con la finalidad de que si es de su interés asistan a las sesiones públicas que realice este Consejo General y se enteren de los acuerdos tomados por el mismo, ello sin perjuicio de las notificaciones legales que habrán de celebrarse en virtud de la ausencia de comisionados de su partido político ante el Consejo General.

Sin más por el momento, reiteramos nuestra disposición para cualquier comentario adicional al respecto.

ATENTAMENTE
TU VOTO ES PODER... EJERCELO

LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral

PUNTOS DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA DAR CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLITICO CONVERGENCIA RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE SUS COMISIONADOS ANTE EL PROPIO CONSEJO GENERAL:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba en los términos expuestos, el sentido del oficio propuesto para dar contestación al escrito presentado por el Partido Convergencia relativo a su solicitud de permitir la participación de sus Comisionados ante este Consejo General.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Partido Político Convergencia en su domicilio para tal efecto ubicado en calle Zaragoza Número 682 de la colonia El Moralete de esta ciudad de Colima, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral